
	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	1 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

REGLAMENTO DE AHORRO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS

MAYO 2022

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 228
21-septiembre-2018	10-diciembre-2020	31- mayo-2022


	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	2 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

CONTENIDO

CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1º. Definición del Servicio:	5
ARTÍCULO 2º. Criterios para la prestación del servicio de ahorro:	5
ARTÍCULO 3º. Marco Normativo en la Captación de Ahorros:	5
ARTÍCULO 4º. Destinatarios del Servicio de Ahorro:.....	6
ARTÍCULO 5º. Información previa a la utilización del servicio del ahorro:	6
CAPÍTULO II	6
TIPOS DE AHORRO.....	6
ARTÍCULO 6º. Enunciación de las modalidades o tipo de Ahorro:.....	6
CAPÍTULO III	6
AHORRO A TÉRMINO (CDAT)	6
ARTÍCULO 7º. Definición.	6
ARTÍCULO 8º. Expedición del certificado CDAT.	7
ARTÍCULO 9º. Periodos y montos.....	8
ARTÍCULO 10º. Redención del CDAT.	8
ARTÍCULO 11º. Pago.....	9
ARTÍCULO 12º. Autorización de Débito.	9
CAPÍTULO IV	9
AHORRO PROGRAMADO.....	9
ARTÍCULO 13º. Definición.	9
ARTÍCULO 14º. Monto y plazo.	10
ARTÍCULO 15º. Información.	10
ARTÍCULO 16º. Condiciones Ahorro.....	10
ARTÍCULO 17º. Incentivos.	10
ARTÍCULO 18º. Vencimiento.	11
ARTÍCULO 19º. Cancelación.....	11
ARTÍCULO 20º. Retiros.	11
ARTÍCULO 21º. Forma de pago de las cuotas de ahorro programado.....	11
ARTÍCULO 22º. Débitos autorizados.	11
ARTÍCULO 23º. Saldo mínimo.....	12
CAPÍTULO V	12
AHORRO PERMANENTE.....	12
ARTÍCULO 24º. Definición.	12
ARTÍCULO 25º. Discriminación.....	12
ARTÍCULO 26º. Compensación, cruce, reintegros.....	13
ARTÍCULO 27º. Retiros parciales.	13
CAPÍTULO VI	13


REGISTRO DE APROBACIONES

ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 228
21-septiembre-2018	10-diciembre-2020	31- mayo-2022

	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	3 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

AHORRO A LA VISTA	13
ARTICULO 28°. Definición.....	13
ARTÍCULO 29°. Limite individual a las Captaciones.....	14
ARTÍCULO 30°. Requisitos de Apertura.....	14
ARTÍCULO 31°. Clases de Cuentas	14
ARTICULO 32°. Retiros.....	14
ARTICULO 33°. Depósitos en cheque	15
ARTICULO 34°. Saldo mínimo.....	15
ARTICULO 35°. Cancelación.....	15
CAPÍTULO VII	16
AHORRO PARA EL FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN (AFC)	16
ARTICULO 36°. Definición.....	16
ARTICULO 37°. Requisitos y obligaciones.....	16
ARTICULO 38°. Beneficios tributarios	17
ARTICULO 39°. Condiciones para obtener los beneficios tributarios.....	17
ARTICULO 40°. Constitucion del Ahorro AFC.	18
ARTICULO 41°. Retiros del ahorro AFC.....	18
CAPITULO IX	19
DISPOSICIONES FINALES.....	19
ARTICULO 42°. Perdida calidad de Asociado.....	19
ARTICULO 43° Fallecimiento del Asociado.....	19
ARTICULO 44º. cancelación automática cuentas.....	20
ARTICULO 45º. Publicación.	20
ARTICULO 46º. Vigencia y derogatoria:	20

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad) 21-septiembre-2018	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 10-diciembre-2020	Consejo de Administración Acta No 228 31- mayo-2022

	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	4 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS
REGLAMENTO DE AHORRO**

(Por medio del cual se actualiza y se dictan nuevas disposiciones del Reglamento de Ahorros, aprobada en Reunión Ordinaria del Consejo de Administración, según consta en el Acta No. 213 del 23 de febrero del 2021)

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito UNIMOS, en uso de las facultades legales y estatutarias


CONSIDERANDO:

- a) Que la Superintendencia de Economía Solidaria, organismo de vigilancia y control expidió la resolución N0. 20082500005175 de 11 de julio de 2008, autorizando a la Cooperativa para desarrollar actividad financiera entre sus asociados.
- b) Que de conformidad con el Estatuto de UNIMOS, es función del Consejo expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios.
- c) Que en el Estatuto de UNIMOS se establece como una de las actividades sociales la de “Captar ahorro de sus asociados a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), contractual, programado y ahorro permanente.
- d) Que se hace necesario adoptar el “Reglamento de Ahorro” de UNIMOS, para establecer las condiciones que regularán la prestación.
- e) De este servicio a favor de los asociados de conformidad con las disposiciones legales y las expedidas por las autoridades en la materia.

RESUELVE:

Actualizar y dictar nuevas disposiciones del Reglamento de Ahorro cuyo texto relacionamos a continuación, y que entrará en vigor a partir de la firma del presente.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad) 21-septiembre-2018	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 10-diciembre-2020	Consejo de Administración Acta No 228 31- mayo-2022

	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	5 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Definición del Servicio:

UNIMOS realizará exclusivamente con sus asociados activos operaciones pasivas de captación de recursos, en varias modalidades, con el propósito de promover la cultura del ahorro entre sus asociados, como mecanismo primordial para elevar su nivel de vida y el de sus familias.

ARTÍCULO 2º. Criterios para la prestación del servicio de ahorro:

Para la captación de recursos a través de operaciones pasivas con los asociados, UNIMOS aplicará los siguientes criterios:

Seguridad: En virtud de este principio, se procurará que los recursos captados, estén orientados a las operaciones activas de crédito exclusivamente con los asociados y que dichos recursos cuenten con todas las seguridades y requisitos establecidos por los organismos de control del estado. Igualmente, UNIMOS, cumplirá con todas las normas expedidas por las autoridades de control, para garantizar la salvaguarda de los recursos de ahorro confiados por los asociados, tales como: Fondo de Liquidez e inscripción y afiliación al fondo de garantías de las cooperativas FOGACOOB.

Dispersión del Riesgo: Solo se podrá recibir de una misma persona natural o jurídica depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del patrimonio técnico de la Cooperativa.


Igualdad: Se garantizará la posibilidad a todos los asociados para acceder a los servicios de ahorro de UNIMOS, en armonía con las condiciones particulares de cada uno y promoviendo constantemente todas las formas de ahorro.

Ausencia de Ánimo Especulativo: Las condiciones financieras de captación de ahorros que haga la Cooperativa, de sus asociados se ajustará a las disposiciones legales en la materia, sin ánimo especulativo y con el objetivo de que los asociados reciban una mejor rentabilidad por sus ahorros que la que les ofrece el sistema financiero tradicional.

ARTÍCULO 3º. Marco Normativo en la Captación de Ahorros:

La celebración de las operaciones pasivas de captación por parte de UNIMOS, se realizarán dando cumplimiento, en su orden, al marco legal que le sea aplicable, a las normas del Estatuto, a las disposiciones del presente Reglamento, y a las del Consejo de Administración.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 228
21-septiembre-2018	10-diciembre-2020	31- mayo-2022

	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	6 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

ARTÍCULO 4º. Destinatarios del Servicio de Ahorro:

Podrán acceder a los servicios de ahorro de UNIMOS, exclusivamente sus asociados, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la entidad, que no tengan suspendidos sus servicios y que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada modalidad o tipo de ahorro en particular.

ARTÍCULO 5º. Información previa a la utilización del servicio del ahorro:

UNIMOS velara porque el asociado tenga entendimiento cabal de los términos y condiciones de los diferentes tipos de ahorro, por lo tanto, deberá suministrar como mínimo toda la información relacionada con el tipo de ahorro que adquiera, utilizando los medios institucionales establecidos por UNIMOS, tales como página web y las carteleras informativas colocadas en las oficinas.

El asociado tendrá derecho a exigir explicación sobre los productos de ahorro que contrate, con el funcionario responsable de la oficina, durante todos los momentos de su relación con la entidad.

CAPÍTULO II TIPOS DE AHORRO

ARTÍCULO 6º. Enunciación de las modalidades o tipo de Ahorro:

Los asociados podrán efectuar ahorros en las modalidades de depósito a la vista, a término mediante la expedición de CDAT, contractual y ahorro permanente. Con tal propósito UNIMOS podrá denominarlos comercialmente con nombres específicos.


La captación de recursos a través de cada una de las modalidades o tipos de Ahorro se sujetará a los principios consignados en el Presente Reglamento y a las condiciones particulares establecidas para cada tipo de ahorro, por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III AHORRO A TÉRMINO (CDAT)

ARTÍCULO 7º. Definición.

El depósito de Ahorro a Término es una modalidad en virtud del cual UNIMOS recibe a título traslativo de dominio, dinero de los asociados con cargo de restituirlo a éstos al vencimiento del término convenido o antes si expresamente lo acuerdan las partes.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 228
21-septiembre-2018	10-diciembre-2020	31- mayo-2022

	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	7 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

PARÁGRAFO 1º: Los CDAT no son títulos negociables, endosables, ni canjeables, sin embargo, pueden cederse siguiendo las normas sobre cesión de contratos (Artículos 887 al 896 del Código de Comercio). La cesión será única y exclusivamente a asociados, la cual sólo quedará perfeccionada mediante la inscripción que de la transacción realice la cooperativa en sus registros.

El pago efectuado a cesionarios del depósito se entiende que libera a UNIMOS de su obligación de restitución original.

PARÁGRAFO 2º. Los depósitos consignados mediante CDAT, desde su origen constituyen garantía, de las obligaciones adquiridas por los asociados, por tal razón de producirse una compensación de cuentas por retiro o mora de crédito serán cruzados con las acreencias que por cualquier índole tenga el asociado con UNIMOS.

PARÁGRAFO 3: El certificado podrá abrirse a nombre de un menor de edad a petición de este como Titular Principal, siempre y cuando este habilitado para ello, o por instrucción de su representante legal. En todo caso, los dineros depositados junto con sus intereses son de exclusiva cuenta y en beneficio del menor, siendo a él a quien le serán pagados o bien o su representante legal. Cuando la apertura se efectuó a través del representante legal, el recibo o cancelación a cualquiera de ellos, será suficiente descargo para LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS por el depósito o cualquier parte de él.


ARTÍCULO 8º. Expedición del certificado CDAT.

Una vez realizado el depósito a favor de UNIMOS, se le expedirá al Asociado ahorrador un certificado del CDAT desmaterializado, en el que figure:

- Ciudad, fecha de constitución y fecha de vencimiento.
- Plazo, valor en números y letras, nombre del titular y su documento de identificación.
- Tasa de interés pactado y modalidad de intereses.
- Nombre e identificación de los beneficiarios.

El documento contenido de dicho contrato se denomina “Certificado de depósito de Ahorro a Término CDAT.” A nombre de UNIMOS la certificación será emitida por el colaborador responsable de la constitución.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 228
21-septiembre-2018	10-diciembre-2020	31- mayo-2022

	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	8 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

ARTÍCULO 9º. Periodos y montos.

La duración de los CDAT será máxima 540 días, en ningún caso podrá ser inferior a 30 días. El monto mínimo del Depósito de Ahorro a Término será el equivalente al 5% del salario mínimo mensual legal vigente. No obstante, UNIMOS tiene la facultad, de acuerdo a criterios de equidad y oportunidad, de aceptar depósitos de ahorro a término que superen el plazo máximo.

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS podrá limitar la cuantía del valor a depositar, a la suma que estime conveniente, y podrá también, a su arbitrio y según sus políticas de conocimiento del cliente y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, negarse a recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo total o parcialmente. En todo caso cualquier depósito de ahorro que se efectúe por esta línea cuando el monto sea por suma igual o superior a diez millones (\$ 10.000.000) de pesos, el depositante diligenciará un formato de “Declaración de Operaciones en efectivo”.

PARÁGRAFO 1: Sobre depósitos con cheque se expedirá el certificado y se entiende que la recepción del monto está ligado a la cláusula salvo buen cobro de dicho título valor.


PARÁGRAFO 2: Los CDAT serán renovados automáticamente al vencimiento del plazo pactado si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento el titular no manifiesta su deseo de cancelación. La renovación se efectuará con las tasas vigentes al momento de la renovación y al plazo inicialmente pactado.

ARTÍCULO 10º. Redención del CDAT.

La redención de los títulos CDAT se puede presentar por los siguientes motivos:

1. **Redención a su vencimiento:** Ocurrirá en el día determinado, si no es día hábil, se traslada al día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento. En el evento en el que el titular no manifieste su voluntad de redimirlo, se podrá previa elección del constituyente:
 - a. Abonar los intereses causados al monto del depósito originalmente pactado y se prorrogara el título por el valor resultante, por un periodo de tiempo igual al inicialmente establecido y se ajustara la tasa de interés a la que se encuentre vigente en el momento de la renovación.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 228
21-septiembre-2018	10-diciembre-2020	31- mayo-2022

	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	9 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

- b. Los intereses quedaran pendientes por pagar a disposición del interesado y el Certificado se renovará por el valor del depósito inicial, por un periodo de tiempo igual al inicialmente pactado y se ajustara la tasa de interés a la que se encuentre vigente en el momento de la renovación.

2. Redención anticipada:

Voluntaria: El asociado informara por un medio del que quede constancia su voluntad de cancelar el CDAT, con anticipación a la fecha en que requiere el depósito correspondiente. UNIMOS procederá con la cancelación del depósito de ahorro a término, pero penalizando el vencimiento por anticipado, con la perdida de intereses generados desde la fecha de su constitución y/o prorroga hasta la fecha de su cancelación anticipada, de acuerdo con los lineamientos, excepciones y porcentajes establecidos por la gerencia general en la tabla de penalización GFI-S2-PR11F1.

ARTÍCULO 11º. Pago.

Los rendimientos financieros y el capital se pagarán al momento del vencimiento o cancelación del CDAT, mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del titular, cheque a nombre del titular o a quien señale el titular. Igualmente, de conformidad con el artículo 49 del estatuto podrá ser abonado al cumplimiento de las obligaciones del asociado con la entidad.

ARTICULO 12º. Autorización de Débito.


UNIMOS podrá sin la presentación del certificado, debitar del Certificado De Depósito A Termino Fijo – CDAT sumas de dinero para abonar a cualquier crédito otorgado por la entidad solidaria en el que el titular sea deudor, codeudor cuando no se haya cancelado la cuota correspondiente, o en el caso de mora de la totalidad del (los) crédito (s) hasta el monto del depósito.

CAPÍTULO IV AHORRO PROGRAMADO

ARTICULO 13º. Definición.

UNIMOS captará de sus asociados depósitos de Ahorro Programado, con una finalidad específica y cuyas condiciones para su manejo son establecidos por el consejo de administración de la entidad. El objetivo de esta modalidad de ahorro contractual será que el asociado acumule, a través de planes de ahorro, mediante el sistema seleccionado, es

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 228
21-septiembre-2018	10-diciembre-2020	31- mayo-2022

	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	10 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

decir en cuotas de ahorro periódico, sumas orientadas a la satisfacción de necesidades particulares definidas por éste.

ARTICULO 14º. Monto y plazo.

Para el fin indicado, el asociado efectuará cuotas de ahorro con la periodicidad que convenga con la Cooperativa, o la cantidad establecida por la reglamentación sin ser inferior al uno por ciento (1%) de un (1) SMMLV para personas naturales y para personas jurídicas no podrá ser inferior a un (1) SMMLV en el año, con el fin de conformar el ahorro proyectado, donde el plazo del ahorro no podrá ser inferior a tres (3) meses. El tiempo convenido se contará en meses completos. La Cooperativa podrá limitar el período máximo para la conformación del ahorro programado.

El asociado podrá realizar cuotas de ahorro extraordinarios, entendiéndose por éstos los que superan la cuantía mínima a la que se ha comprometido el ahorrador.

ARTICULO 15º. Información.

Para la apertura de la Cuenta de Ahorro Programado, el asociado interesado aportará a la Cooperativa toda la información que ésta considere necesaria.

ARTICULO 16º. Condiciones Ahorro


La Cooperativa notificará al asociado por los medios establecidos, las condiciones de apertura del ahorro programado, en el que conste, el plazo establecido, la cuota periódica de ahorro a la que se compromete el asociado y las penalidades frente a los intereses, por el incumplimiento del contrato correspondiente.

Las partes podrán establecer de común acuerdo que la remuneración únicamente será reconocida a la finalización del periodo total del ahorro programado.

ARTICULO 17º. Incentivos.

Como incentivo especial para la realización de este tipo de ahorro, la Cooperativa podrá realizar programas específicos para los titulares de las cuentas de ahorro programado, tales como sorteos o promociones especiales. Únicamente serán destinatarios de estos programas los titulares de ahorro programado que hayan cumplido integralmente con los compromisos adquiridos en el momento de la apertura o aquellos que inicien contratos de ahorro programado durante el tiempo de la promoción.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 228
21-septiembre-2018	10-diciembre-2020	31- mayo-2022

 <small>Cooperativa de Ahorro y Crédito</small>	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	11 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

ARTICULO 18º. Vencimiento.

UNIMOS podrá redimir el ahorro programado al vencimiento del plazo pactado y abonará los intereses causados.

ARTICULO 19º. Cancelación.

UNIMOS podrá en cualquier momento y sin previo aviso, cancelar la cuenta de ahorro programado basada en criterios objetivos y demostrables.

En este evento, se transferirá el depósito existente en la cuenta de ahorro programado al rubro contable cuentas por pagar y quedaran a disposición del asociado, a la fecha de cancelación de la cuenta.

La Cooperativa dará aviso de esta situación al interesado mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada por el asociado.

De igual forma el Asociado podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral. En tal caso, el ahorrador podrá perder total o parcialmente los intereses acreditados.

ARTICULO 20º. Retiros.

Sé podrán efectuar retiros parciales en las respectivas cuentas, antes de haber conformado la suma proyectada dentro del plazo fijado, de acuerdo con los parámetros y procedimientos que establezca la Cooperativa, En este caso UNIMOS podrá reconocer un interés inferior al originalmente pactado. En el evento del retiro total, se producirá la pérdida de la totalidad de los intereses devengados con anterioridad a dicho incumplimiento. El Consejo de Administración señalará el porcentaje de los intereses a reconocer para los retiros parciales.


ARTICULO 21º. Forma de pago de las cuotas de ahorro programado.

La Cooperativa procurará que las cuotas de ahorro a las que el asociado se ha comprometido para su ahorro programado sean siempre descontadas por nómina, para lo cual el asociado, impartirá la autorización correspondiente por escrito.

En todo caso, el asociado podrá efectuar las consignaciones correspondientes por caja, recaudo empresarial o débito automático de su cuenta bancaria, dentro de los términos establecidos de común acuerdo con la cooperativa.

ARTICULO 22º. Débitos autorizados.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 228
21-septiembre-2018	10-diciembre-2020	31- mayo-2022

 <small>Cooperativa de Ahorro y Crédito</small>	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	12 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

La Cooperativa podrá debitar la Cuenta de Ahorro Programado del asociado, por los siguientes conceptos:

1. En los casos en que se encuentre en mora en las obligaciones a cargo o exista autorización expresa del titular.
2. Por orden de autoridad competente.

ARTICULO 23°. Saldo mínimo.

El monto mínimo de una cuenta de ahorro programado será de \$ 1.000 pesos mcte para personas naturales y para personas jurídicas no podrá ser inferior a \$10.000 pesos mcte.

CAPÍTULO V AHORRO PERMANENTE

ARTICULO 24°. Definición.

Son ahorros constituidos por el aporte o cuota periódica del Asociado sobre el salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de UNIMOS.

PARÁGRAFO. El ahorro permanente, desde su origen se constituye en garantía, de las obligaciones adquiridas por los asociados.


La cuenta de ahorro permanente es unipersonal y se salda al momento de perderse la calidad de asociado.

ARTICULO 25°. Discriminación.

Una vez los aportes completen el valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, este valor será distribuido entre aportes sociales y ahorro permanente, de acuerdo con lo que el Consejo de Administración determine en cuanto a porcentaje y forma de pago, propendiendo por el fortalecimiento patrimonial de la cooperativa y el beneficio para sus asociados.

Para el caso de personas jurídicas, Una vez los aportes completen el valor equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, este valor será distribuido entre aportes sociales y ahorro permanente, de acuerdo con lo que el Consejo de Administración

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 228
21-septiembre-2018	10-diciembre-2020	31- mayo-2022

 <small>Cooperativa de Ahorro y Crédito</small>	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	13 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

determine en cuanto a porcentaje y forma de pago, propendiendo por el fortalecimiento patrimonial de la cooperativa y el beneficio para sus asociados.

ARTICULO 26°. Compensación, cruce, reintegros.

El Consejo de Administración podrá facultar al representante legal y a los funcionarios competentes para autorizar la compensación, cruce y reintegros de los saldos de Ahorro Permanente de los asociados, previa solicitud por escrito del titular de la cuenta de ahorro permanente teniendo en cuenta el estricto cumplimiento del párrafo del artículo 26 del presente reglamento.

ARTICULO 27°. Retiros parciales.

El asociado podrá solicitar el retiro parcial del ahorro permanente hasta el 50% del saldo para libre destinación y hasta el 100% para atender obligaciones de cartera, siempre y cuando el saldo mínimo en la cuenta de ahorro permanente no sea inferior a \$ 1.000 pesos mcte para personas naturales y para personas jurídicas no sea inferior a \$10.000 pesos mcte.

De acuerdo con los lineamientos anteriormente descritos se podrá autorizar retiro por un porcentaje mayor.


En todo caso se observarán las disposiciones que sobre la materia hayan sido adoptadas por las autoridades competentes y en todas sus modalidades de ahorro se informará la tasa efectiva que se haya pactado con el asociado.

**CAPÍTULO VI
AHORRO A LA VISTA**

ARTICULO 28°. Definición.

UNIMOS captará de sus asociados depósitos de Ahorro a la vista, las condiciones para su manejo son establecidos por el consejo de administración de la entidad. El objetivo de esta modalidad de ahorro será voluntario por el asociado, permitirá consignaciones en efectivo o cheque, la disponibilidad de los recursos estará en el momento en el que el Asociado lo requiera, esta cuenta permite un número ilimitado de retiros y consignaciones y será manejado a través de un instrumento idóneo.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad) 21-septiembre-2018	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 10-diciembre-2020	Consejo de Administración Acta No 228 31- mayo-2022

	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	14 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

ARTÍCULO 29°. Limite individual a las Captaciones.

UNIMOS podrá recibir de una misma persona, directa o indirectamente, conjunta o separadamente, depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de su patrimonio técnico, de conformidad con el Decreto 1840 de 1997 y Circular Básica Contable.

ARTÍCULO 30°. Requisitos de Apertura.

Cualquier asociado a UNIMOS, persona natural y/o Jurídica, podrá constituir un depósito de ahorro a la vista, previo cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

Personas Naturales:

1. Fotocopia del documento de identificación. Registro Civil o Tarjeta de Identidad, o Cédula de Ciudadanía si es colombiano o el documento pertinente indicado por Ley, si es extranjero.

Personas Jurídicas:

1. NIT o RUT
2. Documento de identificación del representante legal
3. Certificado de existencia y representación o los documentos que acreditan la existencia de la persona jurídica y su representación, en los casos necesarios la autorización del órgano social competente.

ARTÍCULO 31°. Clases de Cuentas


CUENTAS INDIVIDUALES: Son aquellas cuentas que se abren a nombre de una sola persona. El titular será el responsable de las transacciones que se efectúen.

CUENTAS CONJUNTAS: Son aquellas cuentas que se abren a nombre de dos o más personas, cuyas firmas se registran y todas son indispensables para el manejo de la cuenta y para autorizar a otras personas que la manejen (se identificarán con “Y”).

CUENTAS COLECTIVAS: Son aquellas cuentas que se abren a nombre de dos o más personas, cuyas firmas se registran y cualquiera de ellas puede independientemente manejar la cuenta o autorizar que otras personas la manejen (se identificarán con “O”).

ARTICULO 32°. Retiros.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad) 21-septiembre-2018	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 10-diciembre-2020	Consejo de Administración Acta No 228 31- mayo-2022

	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	15 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

El Asociado podrá realizar retiros de los fondos disponibles de esta cuenta en cualquier momento, a través de los medios y/o canales transaccionales proporcionados por UNIMOS.

ARTICULO 33°. Depósitos en cheque

El asociado solo podrá disponer de los recursos una vez se haya efectuado el canje correspondiente dependiendo la plaza.

ARTICULO 34°. Saldo mínimo

Unimos determina que las cuentas de ahorro vista no requerirán de un saldo mínimo.

ARTICULO 35°. Cancelación


El asociado titular de la cuenta podrá solicitar la cancelación del producto en cualquier momento, en este caso será necesario realizar la devolución de la tarjeta débito.

De la misma manera Unimos podrá cancelar unilateralmente el contrato de ahorros a la vista, cuando:

- a. El asociado incumpla con las obligaciones establecidas en este reglamento
- b. Por suministrar información falsa, incompleta o dudosa para la apertura de cualquier producto y/o servicio de UNIMOS, o cuando no actualice o se niegue a actualizar la información y documentación de acuerdo con la ley.
- c. Cuando UNIMOS, tenga los fundamentos de que el asociado está efectuando operaciones tendientes a ocultar, manejar, invertir o aprovechar los dineros provenientes de actividades ilícitas.
- d. Cuando el Asociado realice transacciones que de conformidad con la ley sean clasificadas como “sospechosas”
- e. Cuando el asociado efectuó transacciones cuyos valores y naturaleza no corresponda con su actividad económica.
- f. Cuando el asociado sea incluido en listas de control o restrictivas.

En estos casos, UNIMOS, le notificara al asociado a su última dirección registrada en la base de datos, mediante comunicación escrita o por correo electrónico. Pasados (30) días, desde la notificación se dará por terminado el contrato de depósito de ahorros. Los saldos existentes se trasladarán a una cuenta por pagar en donde reposarán a favor del asociado, sin generación de intereses, hasta que estos sean reclamados.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 228
21-septiembre-2018	10-diciembre-2020	31- mayo-2022

	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	16 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

CAPÍTULO VII AHORRO PARA EL FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN (AFC)

ARTICULO 36°.Definición.


El ahorro para el fomento a la construcción – AFC o ahorro AFC, tiene como objeto primordial incentivar en los asociados el ahorro a largo plazo con el fin de fomentar la construcción, de tal forma que los recursos captados a través de esta modalidad únicamente puedan ser destinados por el asociado para la cancelación de la cuota inicial y de las cuotas para atender el pago de los créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda, o al pago de cánones derivados de contratos de leasing habitacional o al pago del valor necesario para ejercer la opción de compra de la vivienda, o al pago del precio del proyecto en los eventos de fideicomiso inmobiliario, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 37°.Requisitos y obligaciones

Las características y condiciones de las cuentas de ahorro para el fomento a la construcción (AFC) están consignadas en el artículo 126-4 del Estatuto Tributario⁸, modificado por el artículo 169 de la ley 1819 de 2016. **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS** para la creación y manejo de cuentas AFC, tendrá en cuenta los siguientes requisitos y obligaciones:

- Las cuentas AFC aplican para las organizaciones de la economía solidaria que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Tales organizaciones deben tener capacidad legal para ofrecer a sus asociados, en forma exclusiva, los siguientes servicios: cuentas de ahorros y créditos hipotecarios.
- Los recursos captados a través de las cuentas de ahorro AFC, únicamente podrán ser destinados a financiar créditos hipotecarios, leasing habitacional o a la inversión en titularización de cartera originada en adquisición de vivienda o en la inversión en bonos hipotecarios del trabajador, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional.
- Las sumas que los contribuyentes personas naturales depositen en las cuentas AFC no formarán parte de la base de retención en la fuente y tendrán el carácter

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 228
21-septiembre-2018	10-diciembre-2020	31- mayo-2022

	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	17 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, hasta el valor que establece dicha norma.

- El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, implica que el trabajador pierda los beneficios citados en el párrafo anterior.
- Los retiros parciales o totales de aportes y rendimientos, que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el presente artículo, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del periodo en que se efectuó el retiro.

ARTICULO 38°. Beneficios tributarios


Las sumas depositadas como ahorro AFC, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, corresponderán a los que estén establecidos en las normas legales vigentes al momento de la constitución o retiros de los depósitos.

ARTICULO 39°. Condiciones para obtener los beneficios tributarios

De conformidad con las normas legales vigentes para obtener los beneficios tributarios de que trata el artículo anterior, el asociado deberá abstenerse de retirar o disponer del ahorro AFC:

- Antes de que transcurran diez (10) años contados a partir de la fecha del depósito, de lo contrario, se pierde el beneficio y UNIMOS efectuará las respectivas retenciones en la fuente inicialmente no realizadas. Así mismo, se causará retención en la fuente sobre los rendimientos que genere el ahorro AFC, en el evento en que éstos sean retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia señalado en el presente artículo.
- El beneficiario debe declarar esos retiros como renta gravada en la declaración de renta que presente en el año que hace el retiro.
- «En el evento en que los trabajadores efectúen directamente aportes voluntarios a los fondos de pensiones voluntarias o seguros privados de pensiones y/o

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 228
21-septiembre-2018	10-diciembre-2020	31- mayo-2022

 <small>Cooperativa de Ahorro y Crédito</small>	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
	REGLAMENTO DE AHORRO	Página:	18 de 21
		Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

consignaciones de ahorros cuentas de “Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC)” o “Cuentas de Ahorro Voluntario Contractual (AVC)” de que trata el artículo 2° de la Ley 1114 de 2006, la respectiva sociedad administradora o la entidad a que se refiere el párrafo del artículo 1.2.4.1.36., registrará una retención en la fuente contingente del siete por ciento (7%), de conformidad con el párrafo 4° del artículo 126-1 o el párrafo 2° del artículo 126-4 del Estatuto Tributario, según corresponda.» se efectuará la retención al momento del retiro a la tarifa anteriormente mencionada.

ARTICULO 40°.Constitucion del Ahorro AFC.

Para realizar el ahorro AFC el asociado deberá tener presente las siguientes condiciones:


1. Para efectos de que el asociado obtenga el beneficio tributario propio de estas cuentas, los recursos deberán ser depositados directamente por el empleador o pagador, quien indicará el monto de la diferencia entre la suma que se hubiere retenido en caso de no haberse realizado el ahorro y la efectivamente retenida al asociado.
2. En los eventos de que los recursos sean depositados directamente por el asociado, deberá diligenciar el formato establecido para el efecto, adjuntando los documentos correspondientes para identificar la retención contingente de cada depósito.

ARTICULO 41°.Retiros del ahorro AFC

Los recursos depositados en el ahorro AFC podrán ser retirados antes de cumplirse el término de permanencia señalado y sin que se deduzca la retención en la fuente respectiva, cuando estos cumplan con los siguientes requisitos:

1. En caso de que los depósitos se destinen a pagar la cuota inicial de una vivienda nueva o usada, se deberá aportar la promesa de compraventa en la que se acredite el destino de los recursos, y en un plazo que no puede superar el establecido en dicho contrato, deberá aportar copia de la escritura pública de compraventa del inmueble.
2. Si el retiro se destina a la adquisición de vivienda a través de contrato de leasing habitacional para el pago de los cánones o de la opción de compra del inmueble, se deberá aportar el contrato de leasing habitacional.
3. Si el retiro se destina al pago del crédito hipotecario otorgado para adquirir vivienda por una entidad financiera o solidaria diferente a UNIMOS, se deberá aportar certificación de la entidad acreedora.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 228
21-septiembre-2018	10-diciembre-2020	31- mayo-2022

 <small>Cooperativa de Ahorro y Crédito</small>	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	19 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

4. En caso de que el ahorro AFC se destine al pago del crédito de adquisición de vivienda otorgado por UNIMOS, se deberá realizar la solicitud por escrito.

5. Si el retiro se destina al pago del precio de una vivienda que se adquiere sin financiación, se deberá aportar copia de la respectiva escritura pública de compraventa en la que conste que el precio total o parcial se pagará con recursos provenientes del ahorro AFC.

6. Si el retiro se destina para el pago total o parcial del inmueble en la etapa de preventa del proyecto a través de fideicomiso inmobiliario, se deberá aportar copia del contrato o documento donde consten las condiciones básicas de la adquisición de la vivienda, y en un plazo que no puede superar el establecido en dicho contrato, deberá aportar copia de la escritura pública de compraventa del inmueble.

PARAGRAFO: El asociado podrá retirar en cualquier momento su ahorro AFC sin cumplir el tiempo de permanencia mínimo o sin cumplir los requisitos citados, caso en el cual UNIMOS efectuará las retenciones en la fuente correspondientes.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 42°. Perdida calidad de Asociado.


Se procederá a efectuar los cruces de cuentas correspondientes entre los aportes sociales, ahorros permanentes, otras modalidades de ahorro y CDAT e intereses causados a favor del asociado, con los saldos de créditos que pudiera tener para con UNIMOS. De resultar un monto favorable al interesado se le pagará de conformidad con los saldos registrados en el sistema operativo de UNIMOS, de resultar un saldo a cargo será exigible de manera inmediata.

ARTICULO 43° Fallecimiento del Asociado.

En caso de fallecimiento del asociado titular de una cuenta de ahorros, UNIMOS procederá a entregar los depósitos de ahorro del asociado fallecido sin necesidad de juicio de sucesión, de conformidad con los requisitos, parámetros y reglas establecidas por la Cooperativa de devolución de aportes y depósitos de ahorro sin juicio de sucesión, siempre y cuando el monto total de dichos depósitos de ahorro no exceda el límite establecido en el estatuto orgánico del sistema financiero y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

Depósitos con ahorros Conjuntos o Colectivos en Cuentas a nombre de dos o más personas, podrá pagarse a cualquiera de ellos mientras vivan todos, o a cualquiera de los

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 228
21-septiembre-2018	10-diciembre-2020	31- mayo-2022

	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	20 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

sobrevivientes después de la muerte de alguno de ellos. En todo caso se procederá de conformidad con la ley.

No obstante, en caso de controversia entre los reclamantes, con el fin de evitar perjuicios a terceros, UNIMOS se reserva la potestad de cancelar el importe del certificado a través de mandato judicial o mediante carta suscrita por todos los reclamantes en que exoneren a la entidad por su entrega.

ARTICULO 44º. cancelación automática cuentas.

UNIMOS podrá realizar cancelación unilateralmente de manera automática de las cuentas de ahorro contractual que se encuentren con más de 120 días con saldo cero.

ARTICULO 45º. Publicación.

El presente reglamento deberá ser publicado en la página web para el conocimiento y libre acceso de todos los asociados.

ARTICULO 46º. Vigencia y derogatoria:

El presente Reglamento de Ahorro fue actualizado en reunión ordinaria del Consejo de Administración de 31 de Mayo de 2022, según consta en el Acta No. 228 de la misma fecha, deroga toda disposición que le sea contraria y entrará en vigencia a partir de la firma del presente documento.


(Original firmado)

JOSE LUIS HERNANDEZ NAJAR
 Presidente Consejo de Administración
 Cooperativa de Ahorro y Crédito Unimos

(Original firmado)

GRETEL CHVATAL LONDOÑO
 Secretaria Consejo de Administración
 Cooperativa de Ahorro y Crédito Unimos

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad) 21-septiembre-2018	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 10-diciembre-2020	Consejo de Administración Acta No 228 31- mayo-2022

	GESTIÓN DE APORTES Y AHORRO	Código:	GCO-RE-02
		Página:	21 de 21
	REGLAMENTO DE AHORRO	Emisión:	27-may-2008
		Versión: 10	31/05/2022

CONTROL DE CAMBIOS AL PRESENTE REGLAMENTO

Versión	Fecha	Descripción
05	25-09-2018	Se incluyen las características del ahorro a la vista.
06	26-02-2019	Se realiza modificación en el monto y saldo mínimo para el ahorro contractual.
07	04-09-2019	Se realiza modificación al saldo mínimo para el ahorro permanente (ARTICULO 29° Retiros parciales.)
08	16-12-2020	Se realiza modificación del artículo 09. Periodos y montos.
09	23-02-2021	Se realiza actualización a procesos digitales retirando conceptos de custodia. Actualizaciones generales de Penalizaciones CDAT por retiro anticipado, fallecimiento de asociados, Cotitulares y beneficiarios. Se adiciona capítulo VII Ahorro para el fomento de la construcción AFC.
10	31/05/2022	Se realiza actualización de : <ul style="list-style-type: none"> • CAPÍTULO III - AHORRO A TÉRMINO (CDAT) - ARTÍCULO 7°. Definición. • CAPÍTULO III - AHORRO A TÉRMINO (CDAT) - ARTÍCULO 10°. Redención del CDAT • CAPÍTULO IV-AHORRO PROGRAMADO- ARTÍCULO 23°. Saldo mínimo. • CAPITULO V AHORRO PERMANENTE – ARTICULO 27°. Retiros parciales • CAPITULO VI AHORRO A LA VISTA – ARTICULO 34°. Saldo mínimo • Se adiciona al CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES el ARTICULO 44° Cancelación automática cuentas.

REGISTRO DE APROBACIONES

ELABORO	REVISO	APROBÓ
(Gerencia, Administrativo y Calidad)	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad)	Consejo de Administración Acta No 228
21-septiembre-2018	10-diciembre-2020	31- mayo-2022